

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1: Fundamento y Naturaleza: En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupaciones del Subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 2: Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de este municipio.

ARTICULO 3: Sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

ARTICULO 4: Cuantía: La cuantía de esta Tasa será regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 831/ 1989, de 7 de Julio. La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre).

ARTICULO 5: Periodo Impositivo y devengo. El Periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devengará el primer día del periodo impositivo.

ARTICULO 6: Gestión: La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El Pago de la Tasa se acreditará por el siguiente medio: - carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

ARTICULO 7: Normas de aplicación: Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTICULO 8: Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación